

CONSIDERANDO PRIMERO: Que es responsabilidad del Estado garantizar a los servidores públicos condiciones adecuadas de vida, así como mejorar su situación económica y social de acuerdo a la situación financiera del Gobierno;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que los servidores públicos dominicanos han visto reducir con el tiempo su capacidad adquisitiva de bienes y servicios, por lo que les dificulta suplir algunas necesidades básicas;

CONSIDERANDO TERCERO: Que en la medida en que el Estado disponga de incentivos, incluidos económicos, tendrán mayor motivación para ofrecer, en la administración pública, servicios inherentes a sus funciones con eficiencia y calidad, lo que constituye el objetivo central del Estado, lo cual redundará necesariamente en la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos;

CONSIDERANDO CUARTO: Que algunas instituciones estatales otorgan a sus empleados el equivalente al salario número 14, lo cual propicia una situación de desigualdad; de igual manera, han sido consagrados beneficios equivalentes en las legislaciones de una gran parte de los países de la región a favor de los servidores públicos;

CONSIDERANDO QUINTO: Que el mes de julio representa una época de incertidumbre para los servidores públicos, toda vez que el inicio del año escolar les impone la compra de textos y útiles escolares.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se establece la entrega anual de un bono escolar por

Proy. de ley mediante el cual se establece la entrega anual de un bono escolar por parte del Estado a todos sus empleados y pensionados o jubilados que tengan hijos en edad escolar y que asistan de forma regular a los recintos escolares.

2

parte del Estado a todos sus empleados y pensionados o jubilados.

Artículo 2.- La entrega del bono escolar deberá hacerse efectiva a más tardar el 30 de julio de cada año, de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Cien por ciento (100%) del salario mínimo del sector público;
- b) Ochenta por ciento (80%) de los salarios de más, de un y hasta el equivalente de dos (2) salarios mínimos del sector público;
- c) Sesenta por ciento (60%) de los salarios de más de dos (2) y hasta el equivalente de cuatro (4) salarios mínimos del sector público;
- d) Cuarenta por ciento (40%) de los salarios de más de cuatro (4) y hasta el equivalente de seis (6) salarios mínimos del sector público;
- e) Cero por ciento (0%) de los salarios mayores del equivalente de seis (6) salarios mínimos del sector público.

Párrafo.- El bono escolar estará exento de la deducción de todo tipo de impuesto, tasa o gravamen.

Artículo 3.- Los recursos económicos para la aplicación de la presente ley serán consignados en la ley de Presupuesto General del Estado, por lo que todas las instituciones del Estado deberán hacer las apropiaciones correspondientes para tales fines.

Artículo 4.- Los empleados del sector público que laboren en el Gobierno Central, instituciones autónomas y descentralizadas, de la Seguridad Social y pensionados, que se beneficien de este bono de ayuda escolar, deberán tener hijos en edad escolar que asistan de forma regular a los recintos educativos, según se indique en el reglamento de

Proy. de ley mediante el cual se establece la entrega anual de un bono escolar por parte del Estado a todos sus empleados y pensionados o jubilados que tengan hijos en edad escolar y que asistan de forma regular a los recintos escolares.

3

la presente ley, el cual será elaborado por el Ministerio de Hacienda dentro de los noventa (90) días siguientes a su publicación.

Párrafo.- El incentivo del bono escolar no incluye a las instituciones del Gobierno Central, autónomas y descentralizadas, de la Seguridad Social y los pensionados que tengan planes similares para ayuda escolar.

Artículo 5.- Serán beneficiados con la presente ley, los servidores públicos que devenguen hasta el monto de seis (6) salarios mínimos, establecidos en el sector público.

Artículo 6.- La presente ley entra en vigencia a partir del año 2011.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diez; años 167° de la Independencia y 148° de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

René Polanco Vidal
Secretario